

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00108-00 VERBAL – FILIACION NATURAL de CLAUDIA MARCELA RAMIREZ GOMEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES JESUS ANTONIO HUERTAS PEÑA y URBANO RAMIREZ.

Por ser procedente, y de conformidad con los memoriales y anexos allegados digitalmente al expediente, el Juzgado DISPONE:

1°. **CORREGIR** el nombre de la demandante, el cual que para todos los efectos legales en esta Litis corresponde al de CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ y no CLAUDIA MARCELA RAMIREZ GOMEZ, como quedó erradamente quedó registrado en el auto admisorio de la demanda.

2°. **Respecto** de la solicitud de suspensión del proceso de sucesión No. 2019-00097-00, no es de recibo, toda vez que en el mismo ya le profirió sentencia aprobatoria de la partición.

3°. **TENER** por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la señora Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial, quien actuando en nombre y representación de los menores JUAN CAMILO y JESUS ESTEBAN HUERTAS DUQUE contestó la demanda dentro del término sin proponer excepción alguna.

4°. **TENER** por notificado de la demanda y el auto admisorio virtualmente el Agente del Ministerio Público con sede en este municipio, quien guardó silencio.

5°. **TENER** por notificada personalmente en su canal digital: kmarin275@hotmail.com del auto admisorio de la demanda a la señora LUZ MYRIAM DUQUE RAMOS, progenitora de los menores JUAN CAMILO y JESUS ESTEBAN HUERTAS DUQUE, quien guardó silencio.

6°. **TENER** por notificada personalmente en su canal digital: kmarin275@hotmail.com del auto admisorio de la demanda a la accionada, señorita MARLY GISSEL HUERTAS DUQUE, quien guardó silencio.

7°. **TENER** por notificados personalmente en su canal digital: ykguerrero205@gmail.com del auto admisorio de la demanda a los accionados JESUS NICOLAS HUERTAS GUERRERO y YENNY KARINA HUERTAS GUERRERO, quienes guardaron silencio.

8°. **TENER** por notificado personalmente en su canal digital: pacho4000@yahoo.com del auto admisorio de la demanda al accionado, señor JAVIER MAURICIO HUERTAS MARTINEZ, quien contestó la demanda a través de apoderado

judicial, quien propuso excepción de mérito denominada caducidad de los efectos patrimoniales de la acción.

9º. RECONOCER personería al Doctor LUIS FRANCISCO GAITAN FUENTES, en los términos y efectos del poder conferido por el señor JAVIER MAURICIO HUERTAS MARTINEZ.

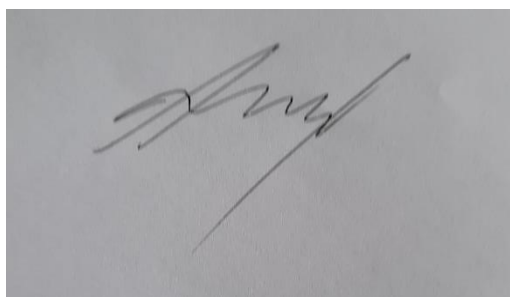
10º. Ténganse por emplazados a los herederos indeterminados de los señores JESUS ANTONIO HUERTAS PEÑA y URBANO RAMIREZ, en la página web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al decreto 806 de 2020, artículo 10, por el término legal.

11º. DESIGNAR al Doctor WILFAN MEDINA GUTIERREZ, como curador ad-Litem de los herederos indeterminados de los causantes JESUS ANTONIO HUERTAS PEÑA y URBANO RAMIREZ, con quien se surtirá la notificación de la demanda, para que la conteste dentro del término legal de veinte (20) días. Por Secretaría comuníquesele virtualmente la designación de manera inmediata y proceda a notificarlo del auto admisorio de la demanda, atendiendo las directrices del pluricitado decreto 806 de 2020.

12º. Una vez conteste el señor Curador aquí designado, ingrésese el proceso al Despacho para ordenar la práctica de la prueba de comparación de marcadores genéticos entre el presunto padre quien en vida se llamara JESUS ANTONIO HUERTAS PEÑA y la demandante CLAUDIA MARGARITA RAMIREZ GOMEZ, de conformidad con las instrucciones dadas en providencia emitida por este Despacho el pasado 24 de junio 2021, numeral 6º.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'Adriana'.

ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL